



|                                                                                               |                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR                                                           | No. CONSECUTIVO<br>2-IPR01-202508-00072528                                              |
| OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE<br>POLICIA URBANAS Y RURALES.<br>CÓDIGO TRD.2100 | SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE<br>PETICION/RESPUESTA CÓDIGO<br>SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27 |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho Acta de Visita RIMB de fecha 22 de octubre de 2025 de la visita realizada al Establecimiento de comercio denominado “**LA DOMINICANA**” ubicado en la Manzana el kilómetro 4 vereda Gualilo Alto casa 235, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga para lo que el Despacho estime proveer,

**AUTO**  
**BUCARAMANGA, 10 DE FEBRERO DE 2025**

*“Por medio del cual se inicia Proceso Verbal Abreviado estipulado en el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)”*

**ANTECEDENTES**

La Subsecretaría del Interior allega Acta de Visita RIMB de fecha 22 de octubre de 2025 de la visita realizada al predio “**LA DOMINICANA**” ubicado en el kilómetro 4 vereda Gualilo Alto casa 235, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, con el fin de que esta Inspección de Policía Rural No. 3 realice el análisis jurídico de la documentación y verificar si las situaciones descritas se enmarcan en los comportamientos regulados en la Ley 1801 de 2016.

**CONSIDERACIONES**

Que por ser competencia de este Despacho de acuerdo al Artículo 223 proceso Verbal Abreviado del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016- y en virtud de las obligaciones constitucionales y legales instituidas en el ordenamiento jurídico colombiano, de verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de operación contemplados, se hace necesario avocar el conocimiento del presente Proceso Político, mediante procedimiento verbal abreviado que trata el Artículo 223 ibidem, dada la presunta comisión de comportamientos contrarios a la normatividad económica regulados en la misma norma.

**I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO**

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, Numeral 2 establece las atribuciones de los Inspectores de Policía Urbanos, Rurales y Corregidores en los siguientes términos:

*“(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación” (Subraya fuera del texto)*

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite del procedimiento verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

*“(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (…)”*

**II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA**

Que por ser competencia de este Despacho de acuerdo a los Artículos 231, 215, 216 y 223 proceso único de Policía Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016- y en virtud de las obligaciones constitucionales y legales instituidas en el ordenamiento jurídico colombiano, y como también, en ejercicio del deber de controlar la actividad económica por los presuntos comportamientos contrarios que la afectan.



|                                                                                               |                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR                                                           | No. CONSECUTIVO<br>2-IPR01-202508-00072528                                              |
| OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE<br>POLICIA URBANAS Y RURALES.<br>CÓDIGO TRD.2100 | SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE<br>PETICION/RESPUESTA CÓDIGO<br>SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27 |

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo éstas las previstas en los Artículos **Artículo 92 Numerales 12 y 16, de la Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** <Artículo corregido por el Artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

**12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.**

*13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.*

*14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.*

*15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.*

**16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.**

*17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.*

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 3, del municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

#### **ORDENA**

**PRIMERO: OTORGAR** a la presente Acción Policiva el radicado el No. **008 -2026**, acorde a la base de datos que reposa en la Inspección.

**SEGUNDO: AVOCAR** conocimiento del proceso a policivo por la presunta infracción a comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplada en la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**TERCERO: CITAR** al presunto contraventor propietario y/o representante legal del predio **LA DOMINICANA**, ubicado en el kilómetro 4 vereda Gualilo Alto casa 235, Corregimiento No. 3 del municipio de Bucaramanga, para que comparezca a Audiencia Pública el día **MARTES (10) DEL MES DE MARZO DE 2026 A LAS 2:30 P.M.** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en la cual se le dará la oportunidad para presentar sus argumentos y solicitar las pruebas adicionales pertinentes y conducentes.

**CUARTO: ADELANTAR** el procedimiento en cumplimiento de lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, Capítulo III, Artículo 223 y ss., y demás normas concordantes.



**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Librense los oficios respectivos.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MILENA LEON CASTELLANOS**  
Inspector de Policía Rural- Corregimiento No.  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO 3.**

*El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 003-2026 FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 a.m.*

*Bucaramanga, 11/02/2026*

**Ana Milena León Castellanos**



|                                                                                          |                                                                                                            |                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR                                                     |                                                                                                            | No. Consecutivo<br>2-IPR03-202602-00007643 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8 |                                            |

ESTADO No. 003 DE 2026

| RADICADO | QUERELLANTE | QUERELLADO O PRESUNTO INFRACTOR                                                    | TIPO DE INFRACCION                            | ASUNTO                      | FECHA              |
|----------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------|--------------------|
| 008-2026 | N/A         | JAVIER ANDRES VARGAS<br>Kilometro 4 vereda Gualilo Alto Casa 235 /Corregimiento 3, | Artículo 135, numeral 4 de la Ley1801 de 2016 | Auto que avoca conocimiento | Febrero 10 de 2026 |
| 009-2026 | N/A         | Miradores de la UIS Manzana 9 casa 1 del corregimiento 3.                          | Artículo 135, numeral 4 de la Ley1801 de 2016 | Auto que avoca conocimiento | Febrero10 de 2026  |

Con el fin de Notificar a las partes se fija el presente estado en Bucaramanga, a los ONCE (11) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), siendo las 7:30 a.m, y se desfija el DIESISEIS (16) del mes de febrero de 2026, a las 5:00 p.m.

*Ana Milena Leon Castellanos*

ANA MILENA LEON CASTELLANOS  
Inspectora de Policía Rural No. 3  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga.